

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CAMPO DE FUTBOL DE BENAMEJÍ

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

De conformidad con los artículos 2.b y del 26 al 40 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Benamejía, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 106 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se establece la tasa por la instalación de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejía, que se regulará por las disposiciones citadas y, en especial, por las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.

Serán objeto de esta exacción todas las instalaciones de anuncios publicitarios en el campo de fútbol de Benamejía.

En cuanto a las características de la instalación deben responder a las siguientes dimensiones:

- 2 metros de largo.
- 1 metro de ancho.
- 8 milímetros de grosor.
- Material a utilizar: Aluminio.

DEVENGO

Artículo 3º.

La tasa se devengará en el momento de suscribir el contrato correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos y, en consecuencia, obligados al pago de las tasas y responsables del buen mantenimiento de las instalaciones, las personas físicas, empresas comerciales o industriales y las empresas de publicidad, por la contrata de los servicios de esta naturaleza.

Artículo 5º.

Los sujetos pasivos titulares de los paneles publicitarios serán responsables del buen mantenimiento de los mismos, pudiendo ser retirada su instalación, si desde el Ayuntamiento se considerase oportuno y conveniente para salvaguardar el necesario ornato público.

La retirada del panel publicitario antes del transcurso del año natural por las causas anteriores no dará lugar a devolución de la tasa ni al prorrateo de la misma.

TARIFAS

Artículo 6º.

Las tasas establecidas en esta Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas.

-El primer año de la instalación del panel publicitario, el coste de la fabricación del mismo.

-El segundo año y posteriores, 100 euros.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

El pago de las tarifas de la presente tasa se efectuará por los interesados contra talón o recibo, mecanizado o no, que expenderá la Tesorería del Ayuntamiento de Benamejía.

Artículo 8º.

Las tarifas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán por regla general con carácter previo a la realización de la actividad publicitaria.

Artículo 9º.

Las deudas por la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio, por los Servicios de Recaudación Municipal, previo acuerdo del Órgano competente del Ayuntamiento, siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir el cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

1º. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º. La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2006, publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 22, de 8 de Febrero de 2007 y entrará en vigor tras la publicación de su texto integro en el B.O.P y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 15 de Noviembre de 2006

Publicación: B.O.P. nº 215, de 30 de Noviembre de 2006

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 22, de 8 de Febrero de 2007